

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), noviembre quince (15) del año dos mil veintitrés (2.023).

Radicado: 761093110002-2022-00191-00

Auto Nro. 1252

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho con ocasión de la petición de expedición de oficios tendiente a lograr el levantamiento de las medidas cautelares que pesan contra los inmuebles decretada en el sub examine, ha de negarse tal pedimento por cuanto se incumple el presupuesto consagrado en el inciso 2º del numeral 3º del canon 598 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior fue notificado en estado del 25 de septiembre de 2023, data a partir de la cual se debe contabilizar el tiempo consagrado en la normatividad referida en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
William Giovanny Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a51fe5a3cacd0c53ae28a7588d459fbc083d2f189163148642f594b3a45bdd1**Documento generado en 15/11/2023 02:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica